



----- SENTENCIA NÚMERO (300) -----

- - - En Altamira, Tamaulipas a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.-----

- - - **VISTOS** para resolver los autos del expediente número **00254/2023**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para Operar a la niña *********, quien en lo sucesivo en el cuerpo de la presente resolución será identificada únicamente con las iniciales *********, lo anterior a fin de salvaguardar su identidad, atento a lo dispuesto por la regla 8.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores conocida como “Reglas de Beijing”, promovido por la C. *********, y.-----

----- RESULTANDO -----

- - - **ÚNICO.-** Por escrito presentado en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, compareció ante éste Juzgado la C. *********, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización para Operar a la menor *********, la cual se admitió a trámite por auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó el registro y formación de expediente, dar vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social conviniera, asimismo se ordenó notificar personalmente al C. *********,

a fin de que fuera debidamente llamado a juicio; mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, dándose por notificada de la radicación del presente juicio; el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, fue debidamente notificado el **C. *******, constando en autos que no desahogó la vista que se le diera en el presente asunto. Por lo que mediante auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la resolución correspondiente, la que se pronuncia al tenor siguiente: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir las presentes Diligencias conforme a lo establecido por los artículos 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, 192, 195, 866, 867, 870 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como el acuerdo plenario emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado número 23/2016 de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis.-----

- - - **SEGUNDO.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 870 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admitió a trámite la presente Autorización



Judicial para Operar a la niña ***** , asimismo consta que en autos que fue llamado a juicio el C. ***** , quien no realizó manifestación alguna al respecto.-----

- - - Asimismo la promovente exhibió las documentales consistentes en:-----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en registro de nacimiento a nombre de ***** , número ***** , libro 8, de la Oficialía Segunda del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas, con fecha de registro diez de septiembre de dos mil tres. -----

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en cita médica. -----

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en resultado del estudio médico realizado a la niña ***** expedida por CENTOGENE THE RARE DISEASE COMPANY. -----

- - - Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 325, 329, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

- - - **INFORME DE TERCEROS.-** Rendido por el C. ***** , Director Médico del CRIT Tamaulipas, probanza que adquiere valor probatorio al tenor del numeral 382 y 412 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -----

- - - Por cuanto hace a las documentales consistentes en copias de credenciales de elector, constancia médica, receta médica y “sistema de referencia”, no se les otorga validez probatoria alguna, en virtud de que fueron exhibidas en copias simples.-----

- - - **PRUEBA TESTIMONIAL.- A cargo de los C.C. *******, la que se desahogó en fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, en los términos precisados en el acta que para el efecto se levantó, la cual adquiere valor probatorio al tenor del numeral 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. - - - - -

- - - Las anteriores probanzas nos conviccionan plenamente que han quedado acreditados los hechos que pretende demostrar la promovente, es decir que la citada niña es hija de los **C.C. *****E *******, y si bien es cierto que ambos padres gozan del derecho de ejercer la patria potestad, sobre la citada niña, también lo es que no pasa desapercibido para quien ahora juzga, que tal derecho actualmente lo ejerce la promovente; amen de que es obligación de este juzgador preservar el interés superior de la niña *********, entendido este último al tenor del artículo 18 de la Ley para el Desarrollo Familiar en el Estado de Tamaulipas, que a la letra reza: “1.- En la interpretación y aplicación de éste régimen prevalecerá el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

interés superior del menor. 2.- Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, intelectual, moral, cultural y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad...”, máxime cuando se trata del derecho de salud y sano desarrollo, que goza la niña en referencia y que se encuentra contemplado en la comunidad de disposiciones normativas de la Convención sobre los Derechos del Niño; y de la Ley para el Desarrollo Familiar vigente en la Entidad; así como de la Ley de los Derechos de Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas; aunado a ello tenemos los grandes beneficios que reportará a dicha niña el que se le realice la intervención quirúrgica motivo de las presentes diligencias, lo que favorecerá su desarrollo físico; en tal virtud **SE APRUEBAN** las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, y en virtud de que el **C. *******, no realizó manifestación de tener inconveniente al respecto; por lo que en tal virtud y ponderando la salud de la niña *********, se autoriza a la **C. *******, realizar los trámites necesarios para que le sea practicada a la menor la cirugía que refiere la promovente en su escrito inicial, bajo su más estricta responsabilidad.---

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 162562. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.5o.C. J/16.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2188. Tipo:
Jurisprudencia. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU
CONCEPTO. Por interés superior del menor se entiende el
catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones
y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral
y una vida digna, así como a generar las condiciones
materiales que permitan a los menores vivir plenamente y
alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social
posible, cuya protección debe promover y garantizar el
Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa,
ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden
público e interés social. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo
directo 309/2010. *****. 10 de junio de 2010.
Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano
Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010.
Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano
Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda. Amparo
en revisión 257/2010. 11 de noviembre de 2010.
Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández
Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Amparo directo 733/2010. 25 de noviembre de 2010.

Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Incidente de suspensión (revisión) 356/2010. 9 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco. -----

- - - Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 162563. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.5o.C. J/14. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2187. Tipo: Jurisprudencia. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO. El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL

DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010.

*****. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos.

Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario:

Enrique Cantoya Herrejón. Amparo en revisión 286/2010.

30 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente:

María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario:

Miguel Ángel Silva Santillán. Amparo directo 657/2010. 21

de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter

Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda.

Amparo en revisión 257/2010. 11 de noviembre de 2010.

Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández

Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Amparo directo 733/2010. 25 de noviembre de 2010.

Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández

Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco. - -

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 866,

867, 868 y 870 del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el estado, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----

- - - **PRIMERO.**- Se han tramitado conforme a derecho las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para Operar a la niña ***** , promovidas por la C. *****.-

- - - **SEGUNDO.**- Se aprueban las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en consecuencia, se autoriza a la



C. *********, realizar los trámites necesarios para que le sea practicada a la menor la cirugía que refiere la promovente en su escrito inicial, bajo su más estricta responsabilidad.- - - - -

- - - **TERCERO.**- Expídasele a la promovente las copias certificadas que requiera de la presente resolución, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en ésta Ciudad.- - - - -

- - - **CUARTO.**- Notifíquese que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la **Licenciada ANTONIA PEREZ ANDA**, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la **Licenciada GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE**,

Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-

DOY FE.- - - - -

Secretaria de Acuerdos

Juez

Lic. Golda Indira Artolozaga Vite Lic. Antonia Pérez Anda

- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.- - - - -

- - - GDH

El Licenciado GERARDO DEL ANGEL HERNANDEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 300 dictada el MIÉRCOLES, 31 DE MAYO DE 2023 por el JUEZ, constante de 10 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.